



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.213.-

VISTO:

El Expediente C. M. N° 08236-1; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario la creación del Colegio de Técnicos Profesionales de la Inocuidad Alimentaria y la Agroindustria de la Provincia de Santa Fe, por la cual se ha presentado un proyecto de ley en la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe.

Que el Colegio de Técnicos Profesionales de la Inocuidad Alimentaria y la Agroindustria de la Provincia de Santa Fe, estará integrado por los Técnicos en Higiene y Seguridad Alimentaria, Técnicos Superior en Industria Alimentaria, Técnicos en Producción de Alimentos, Técnicos en Control Bromatológicos, Técnico Universitario en Industria Láctea, Técnico Superior en Química, Técnicos en Emprendimientos Agroalimentarios, Técnico en Control e Higiene de los Alimentos, Técnicos Superior en Química y Biotecnología, Técnico Superior en Tecnología de Alimentos, Técnico Universitario en Bromatología, Técnico Universitario en Control de Alimentos, Técnicos Universitarios en Control y Gestión de la Calidad de los Alimentos, Técnicos Universitarios en Gestión de Empresas Alimentarias, Técnico Universitario en Tecnología de Alimentos, Bromatólogos, Técnicos Superior en Producción Agropecuaria, Técnicos en Gestión y Producción Apícola, Técnicos en producción Apícola, Técnicos Universitarios en Producción Apícola, Técnico Universitario Apícola, Técnicos Superior en Industria Láctea, Técnicos en Nutrición y Alimentación, Técnico Químicos, Técnicos Universitarios en Granja y Producción Avícola, Técnicos Superior en Tecnología Avícola, Técnicos Universitarios en Producción Animal, Técnicos Universitarios en Producción Agropecuaria, Analista Universitario en Alimentos, Analista en Calidad de Alimentos, Técnicos Superior en producción Agrícola Ganadera, Técnicos Universitarios en Gastronomía, Técnicos de Laboratorio, Técnicos Superior en Alimentación y Bromatología, Técnicos Superior Agroindustria de la Carnes, Técnicos Superior en agroindustria de Leches, Técnicos Superior Agroindustria de las Harinas, Técnicos Superiores en Agroindustria de la Alimentación, Técnico Agropecuario y todas aquellas Titulaciones que tenga orientación profesional a la Seguridad de los Alimentos y la Agroindustria, cuyos títulos sean expedidos por Universidades públicas o privadas o Instituciones públicas o privadas debidamente certificadas y reconocidas, -conformes a la legislación vigente- por el Ministerio de Educación de la Nación o de las Provincias según corresponda.

Que el Colegio tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Otorgar la matrícula correspondiente y diferenciada por cada una de las profesiones b) Intervenir en todo lo referente a las inscripciones en la matrícula que soliciten, como así también formular o resolver oposiciones sobre aquellas; c) Evaluar el título profesional,

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

no contemplado expresamente en esta Ley, que presente el postulante a obtener la matrícula profesional, pudiendo el Directorio del Colegio admitirlo o no para el otorgamiento de la matrícula respectiva, de acuerdo a la incumbencias profesionales. d) Habilitar las Delegaciones del Colegio. e) Dictar su propio Estatuto de acuerdo a las previsiones de la presente Ley y a los fines de dotar de operatividad el funcionamiento del Colegio; f) Velar por el cumplimiento de la Ley, sus estatutos, reglamentaciones que se dicten y demás normas complementarias; g) Fiscalizar el correcto ejercicio de los profesionales mencionados en el Artículo 2 de la Ley en lo que atiene a la observancia del decoro y las reglas de ética profesionales que se dicten; h) Ejercer la potestad disciplinaria sobre todos los colegiados de conformidad a los procedimientos y alcance de la presente ley; i) Resolver cuestiones que, siendo de su competencia, le sometan los poderes públicos, colegiados o terceros, a cuyo fin podrá realizar inspecciones en oficinas y locales de los colegiados. Toda actuación que se labre en consecuencia, será agregada en copia al legajo del matriculado a los efectos que corresponda; j) Colaborar en estudios, proyectos, informes y demás trabajos que se le encomienden, o que las autoridades del Colegio consideren conveniente y que refieran a las actividades de los profesionales matriculados. Si de ello resultare beneficio económico, lo será a favor del colegiado; k) Participar en reuniones, conferencias y congresos sobre temas de interés profesional; l) Proveer a la formación de una biblioteca pública y un laboratorio para prácticas profesionales, que puedan incluir la prestación de servicios a los matriculados y a terceros l) Representar a los colegiados, ante las autoridades y entidades públicas y privadas, adoptando las disposiciones necesarias para asegurar el ejercicio de la profesión; m) Asesorar, a su requerimiento, a los Poderes del Estado Nacional, Provincial y Municipal en asuntos de cualquier naturaleza, relacionadas con el ejercicio de la profesión; n) Promover y realizar todas las actividades culturales que contribuyan a la formación integral de los colegiados; ñ) Participar o integrar otras entidades de fines cooperativos, mutuales y de seguridad social para los asociados; o) Nombrar, contratar, remover o sancionar a sus empleados, fijando las condiciones de trabajo de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes; p) Aceptar legados, herencias y donaciones; q) Suscribir convenios con Universidades o Institutos públicos y privados en lo que hace a las incumbencias profesionales; r) Adquirir, vender y gravar bienes propios, con la limitación de que para toda operación sobre bienes inmuebles de adquisición venta o constitución de hipoteca u otro gravamen sobre los mismos, se requerirá el consentimiento de la Asamblea, expresado con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes; s) Administrar bienes propios de cualquier naturaleza y los que integran el patrimonio social; t) Confeccionar la lista anual de Peritos y elevar a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, la nómina de colegiados habilitados para las designaciones de dicho cargo previstas por Ley. u) Ejercer todas las atribuciones y funciones que fueran necesarias para el cumplimiento de los fines de ley estudiada y que resulten de la legislación vigente.

Por ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

RESOLUCION

Art. 1º) Declárese de Interés Municipal el Proyecto de Ley de Creación del Colegio de Técnicos Profesionales de la Inocuidad Alimentaria y la Agroindustria de la Provincia de Santa Fe.

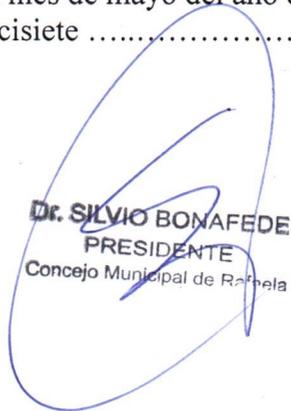
Art. 2º) Envíese copia de la presente al Intendente de la Ciudad, Arq. Luis Castellano, a la Subsecretaria de Salud, Dra. Brenda Vimo y al Sr. Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, Dr. Antonio Bonfatti.

Art. 3º) Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del ///
CONCEJO MUNICIPAL DE ///
RAFAELA, a los veinticuatro días
del mes de mayo del año dos mil //
diecisiete


Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Dr. SILVIO BONAFEDE
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela